

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7**

RESOLUCIÓN No. 213
03 de Agosto de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL

El Gerente de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 100 de 1993, creó las Empresas Sociales del Estado, surgiendo la ESE Carmen Emilia Ospina como una institución descentralizada del orden municipal, adscrita a la Secretaria de Salud de Neiva con categoría especial y Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico señalado en el artículo 195 de la ley 100 de 1993, decreto 1876 de 1994, decreto 139 de 1996 y demás normas concordantes, que tiene como objetivo la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad de acuerdo con los principios de eficiencia, equidad y compromiso social.

Que pese a tener como objetivo primordial brindar un servicio de calidad, el ejercicio de la actividad médica comporta un alto riesgo sobreviniente, que puede configurar la aparición de eventos adversos o complicaciones derivadas de la atención o el diagnóstico inicial, ya sea por acción u omisión.

Que la señora CARMEN CRISTINA QUINTERO ORTIZ y el señor WILSON PIÑEROS PLAZAS, por intermedio de apoderado judicial presentaron demanda promovida dentro del medio de control de Reparación Directa en contra de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva, por el daño antijurídico que se traduce en la muerte del menor BREYNER SANTIAGO PIÑEROS QUINTERO, considerando que sucedió como consecuencia de una falla en la prestación del servicio médico, cuyo trámite correspondió inicialmente al Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Neiva, con radicación No. 41001-33-31-005-2008-00042-00.

Que agotadas las etapas del sumario de Reparación Directa, mediante Sentencia de Primera Instancia, el día 30 de enero de 2015, el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Neiva, declaró a la ESE Carmen Emilia Ospina responsable patrimonial y administrativamente de la muerte del menor BREYNER SANTIAGO PIÑEROS QUINTERO, por falla del servicio médico asistencial, ordenando el pago de 200 SMMLV por concepto de perjuicios morales, discriminados en los siguientes montos:

- **Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta sentencia para CARMEN CRISTINA QUINTERO ORTIZ**
- **Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta sentencia para WILSON PIÑEROS PLAZAS.**



"Servimos con Excelencia Humana"

Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Línea Amiga: 8632828

Que en su oportunidad, el apoderado de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina presentó Recurso de Apelación el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Descongestión de Bogotá D.C., mediante sentencia del tres (03) de octubre de 2016, la cual confirmó la Sentencia de Primera Instancia que declaró la responsabilidad extracontractual de la entidad, por falla en el servicio médico asistencial.

Que la sentencia de segunda instancia cobró ejecutoria el 21 de noviembre del año 2016.

Que mediante Cuenta de Cobro de Sentencia Judicial, radicada el 28 de abril de 2017, la abogada LUCY MIREYA BRAVO OBANDO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.566.768 y portadora de la Tarjera Profesional No. 158.099 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de los demandantes, solicitó a la ESE Carmen Emilia Ospina, el pago de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$137.890.800) más los intereses corrientes y moratorios.

Que en la mencionada cuenta de cobro la mencionada apoderada no aportó en original las primeras copias que prestan merito ejecutivo tal como lo exige el Decreto 768 de 1993 modificado por el Decreto 818 de 1994 reglamentarios de los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo ni, ajustó el valor cobrado a lo ordenado en el Artículo Tercero de la parte resolutive de la Sentencia de Primera Instancia, que no fue objeto de rechazo ni objeción alguna por parte de los demandantes dentro de la oportunidad legal pertinente, habiendo cobrado ejecutoria la sentencia definitiva en los términos del mencionado Artículo Tercero de la parte Resolutiva de la sentencia de Primera Instancia.

Que mediante comunicación No. 01-GER-002286-S-2017 del 11 de mayo de 2017 y 01-GER-003348-S-2017 de 07 de julio de 2017, la ESE Carmen Emilia Ospina requirió a la apoderada demandante para que aportarte en original los documentos exigidos en las normas citadas.

Que el 30 de Mayo de 2017, la mencionada apoderada LUCY MIREYA BRAVO OBANDO, aportó los documentos que los Decretos 768 de 1993 y 818 de 1994 reglamentarios del articulo 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo, exigen para realizar el pago de la Sentencia, insistiendo en su cobro, tomando como referente los salarios mínimos legales del año 2016 en contraposición de lo ordenado por el Artículo Tercero de la parte Resolutiva aludida.

Que la apoderada allegó cuenta de cobro radicada el día (2) de agosto de 2017, solicitando el pago de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128.870.000), de acuerdo con el Artículo Tercero de la parte Resolutiva de la Sentencia ejecutoriada materialmente, completando de esta forma los documentos legales, para proceder al pago respectivo.

Que hacen parte de la cuenta de cobro los siguientes documentos:

- Certificado del 18 de marzo de 2017 suscrito por el Secretario del Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Neiva, mediante el cual certifica que las fotocopias aportadas son PRIMERA COPIA AUTENTICA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO.



"Servimos con Excelencia Humana"

Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Linea Amiga: 8632828

- Fotocopia autentica de la Sentencia de Primera Instancia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Neiva, con sello de autenticidad.
- Edicto de notificación No. 12 de la Sentencia de Primera Instancia.
- Fotocopia autentica de la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Descongestión de Cundinamarca, con sello de autenticidad.
- Fotocopia autentica del poder con constancia de vigencia a favor de la abogada LUCY MEREYA BRAVO OBANDO, con facultad de recibir.
- Certificación bancaria expedida por Bancolombia de la abogada LUCY MIREYA BRAVO OBANDO
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la abogada, fotocopia de la tarjeta profesional y fotocopia del RUT, de la abogada LUCY MIREYA BRAVO OBANDO.

Que en razón del anterior cobro, se liquidaron intereses moratorios según el Código Contencioso Administrativo.

Que los anteriores documentos que hacen parte integral de la presente Resolución junto con el certificado de disponibilidad presupuestal No 2157 de fecha 31 de Julio de 2017, así como los certificados de la DIAN Nos. 1-13-242-448-004696 de 23 de mayo de 2017 y 1-32-244-439-6035 del 5 de julio de 2017, respecto a la inexistencia de compromisos tributarios por parte de los beneficiarios del presente pago.

Que la ESE Carmen Emilia Ospina de Neiva cuenta con la provisión de los recursos necesarios, previstos en el rubro No. 3202000, para atender los pagos de sentencias y conciliaciones.

Que consultado sobre la viabilidad de expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, el jefe de área de presupuesto procedió a expedir el CDP No. 2157 del 31 de Julio 2017 para realizar el pago respectivo.

Que en virtud de lo anterior, el Gerencia de la Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Ospina de Neiva"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo de Bogotá - Sala de Descongestión, Sentencia del 3 de octubre de 2016, dentro del proceso con radicado No. 410013331005 2008-0004201.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el pago del valor correspondiente a CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$128.870.000) M/CTE, por concepto de perjuicios morales a favor de **CARMEN CRISTINA QUINTERO ORTIZ** y **WILSON PIÑEROS PLAZAS** en los montos previstos en el Artículo Tercero de la parte Resolutiva de la Sentencia del 30 de enero de 2015, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Neiva, dentro del proceso con radicado No. 41001-33-31-005-2008-00042-00.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese el pago del valor correspondiente a CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS



"Servimos con Excelencia Humana"

Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Telefono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Telefono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Telefono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Telefono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Linea Amiga: 8632828

(\$4.248.415.00) M/CTE, por concepto de intereses causados a la fecha, en los términos del Código Contencioso Administrativo sobre el valor de la sentencia del 30 de enero de 2015, reconocida en el Artículo Segundo de este acto.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. LUCY MIREYA BRAVO OBANDO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.566.768 y portadora de la Tarjera Profesional No. 158.099 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido

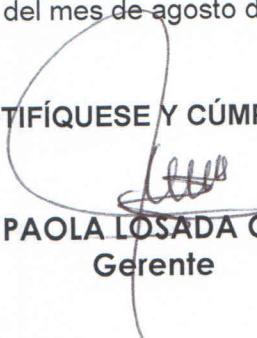
ARTÍCULO QUINTO: Ordénese realizar el pago a favor de la abogada LUCY MIREYA BRAVO OBANDO quien ostenta poder vigente con facultad de recibir, por el valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO DIEZ Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$133.118.415),


ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso por tratarse de un acto de ejecución.


ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de promulgación y notificación.

Dada en Neiva a los tres (3) días del mes de agosto de 2017


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA
Gerente

Revisó: 
Patricia Quintero Fierro
Subgerente Administrativa

VoBo. 
Nubia Rocío Aguilar Becerra
Coordinadora Jurídica

VoBo. 
Pedro Felipe Andrade Monje
Asesor Jurídico Gerencia.

VoBo: Liquidación 
Martha Liliana Rodríguez García
Contabilidad.

Proyectó: Andrés Camilo Moreno B
Apoyo Jurídico.

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Linea Amiga: 8632828

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

UNIDAD 2207 41 0001
E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA
AÑO FISCAL 2017

FECHA DISPONIBILIDAD 31/07/2017
FECHA VENCIMIENTO 29/09/2017

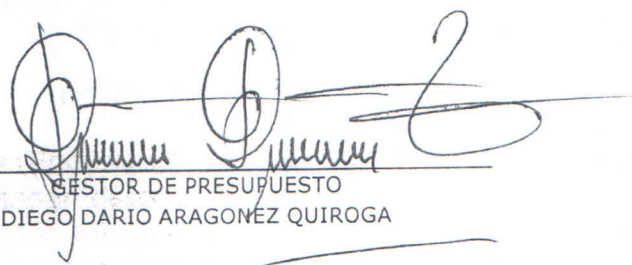
ESTADO Confirmado CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2157

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en el (los) siguiente(s) rubros presupuestal(es).

Gasto	Rubro	Recurso	Concepto	Valor	Debitos	Creditos	VALOR ACTUAL
A	3202000	01	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	\$ 133.118.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.118.415,00
TOTAL:				\$ 133.118.415,00			\$ 133.118.415,00

OBJETO CDP : PAGO SENTENCIA PROCESO NUMERO 41001333100520080004200 CONFORME SE ESTABLECE EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION, CONFIRMADO EN TODAS SUS PARTES EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTA.



SESTOR DE PRESUPUESTO
DIEGO DARIO ARAGONEZ QUIROGA